



**Enmiendas rechazadas por la Comisión
Organizadora del Congreso para ser
incorporadas a la propuesta de
creación de una Fundación
para la promoción del
laicismo y la libertad
de Conciencia**

SUMARIO

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.....	3
#43	3
#129	4
#157	7
#185	8
#187	13
#190	15
#286	16
ENMIENDAS PARCIALES.....	20
#134	20
#140	21

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

#43

Tipo de enmienda: Supresión (suprime texto)

Líneas: Total

Autor: Mikel González Sola

Enmiendas sobre propuesta de Fundación y otras

https://eventos.europalaica.org/event/1/attachments/5/16/EuropaLaica_enmiendasIICongreso2026.pdf

Comentario de la COC:

La enmienda viene a proponer la retirada de la propuesta de creación de la Fundación. No obstante, los fundamentos no se centran en la propia propuesta, sino que referencian un acta de Euskadi Laikoa de una asamblea a la se invitó a Pablo Laguna para exponer el proceso del Congreso. Dicha acta no forma parte de los documentos a debate, por lo que no procede entrar a valorar al respecto.

Se referencian cuestiones relativas a la Carta Programática, pero no se identifican enmiendas concretas a la misma.

Entendemos que lo presentado es una enmienda a la totalidad respecto a la propuesta de Fundación. Al respecto hay que considerar:

1. Plantea que «Europa Laica es y debe seguir siendo una organización que lucha por ganar un peso social que permita un futuro estado laico en el estado español y ya tiene lugares de encuentro con sus iguales tanto en el estado español como en el internacional, y si aparecen nuevos seguro que haremos lo posible por establecer acuerdos.» Lo que se está planteando es crear una nueva persona jurídica, sin disolver ni alterar la asociación.
2. Respecto a la supuesta suplantación del rol de la Universidad o la mercantilización de la formación, hay que señalar que actualmente existe un Área de Formación en Europa Laica. ¿Está incurriendo la asociación en este supuesto? Sólo se plantea pasar esta actividad a la Fundación y se argumenta que ello puede suponer una importante mejora en los resultados de esta actividad.
3. Respecto a U4IMPACT.org, se trata de un ejemplo, propuesto desde el desconocimiento de las entidades que nos informa que hay detrás, y que la Comisión desconocía al aprobar el documento.
4. Respecto a los límites de la financiación: hay que señalar que al crear una nueva persona jurídica, los recursos de la asociación y de la Fundación se separan, pudiendo mantener Europa Laica su renuncia a recibir subvenciones públicas.

Por último, si bien se rechaza por la COC esta enmienda a la totalidad, le recordamos que tiene la posibilidad de presentar enmiendas parciales hasta el 31 de enero.

#129

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: totalidad

Autor: Juan José Picó Pastor

El documento-propuesta que pasa a debate la JD para crear una Fundación adolece de no proporcionar una clarificación y fundamentación sobre cuáles son los elementos básicos de partida que sustentan esta propuesta de calado, necesarios conocer como paso previo a valorar con el mayor conocimiento de causa la propia propuesta de crear o no una Fundación. En el documento se indican cantidad de valoraciones, afirmaciones o futuribles deseables sobre la bondad de crear una Fundación -como entidad mejor que no a través de una Asociación- que no tienen mayor sustento ni argumentos razonables que den justificación al cambio tan radical e importante “salto cualitativo que se propone. Esta propuesta de Fundación afecta a la esencia de la Asociación, a sus actividades y funcionamiento y, por tanto, no parece razonable entrar a debatir sobre si crear o no crear la Fundación, y con cuáles requisitos, sin antes tener suficiente clarificación y consenso sobre tales elementos fundamentales sobre este salto. Solo a partir de ese momento, pero no antes, será posible entrar a debatir si o no con la Fundación y con los contenidos que en su caso proceda acordar para crearla. Entendiendo así la motivación de esta enmienda global, elementos que entiendo básicos que son necesarios clarificar a priori serían,

- 1.- ¿Cuál es la razón para este cambio copernicano en las actividades y funcionamiento de la Asociación?,** o dicho de otra manera,
- 2.- ¿Qué problema asociativo o general en el marco laicista se quiere resolver o mejorar con la Fundación?,** una cuestión que lleva a plantear la siguiente,
- 3.- ¿Por qué no dedicar recursos y cambios organizativos en la Asociación para resolver o mejorar lo que se pretende que resulte creando la Fundación?,** por lo que, en su caso, lleva a plantear la siguiente cuestión,
- 4.- ¿Cuál, si no, es el valor añadido que aporta hacerlo como Fundación? ¿Por qué resulta más adecuado crearla?**
- 5.- ¿Por qué no empezar por establecer contactos con potenciales entidades antes de crear la Fundación?** Este es un punto de importancia ya que permitirá conocer en serio cuántas entidades, de qué tamaño y prestigio, muestran su disponibilidad real al respecto (no solo estableciendo Convenios de Colaboración, sino bastante más allá) así como cuál es su propuesta de objetivos y funcionamiento común en la Fundación (no solo de manera simbólica o con objetivos y actividad meramente nominativa y no preferente en defensa del laicismo); también en lo económico, incluido el tema de llevar a cabo una campaña conjunta de donaciones para constituirla. Arrancar la constitución de una Fundación con solo la Asociación deja demasiados cabos sueltos (en cuáles sean sus componentes, financiación, comunidad en objetivos, temas estatutarios,...). Paso firme, pero con medida, para evitar tomar decisiones que haya que revertir.

En base a lo indicado, esta enmienda global comporta tomar en consideración la siguiente propuesta alternativa al actual documento y al proceso de debate y resolución congresual, en base a los siguientes pasos:

1.- Clarificar los fundamentos del porqué crear una Fundación. Los tema-preguntas abiertas arriba indicadas son algunas de las cuestiones básicas más relevantes a responder. Esta clarificación por parte de la JD, para que resulte más efectiva, debería enviarse a las personas asociadas con antelación al Congreso ya que así se facilitaría el debate, sin menoscabo que tal clarificación sea parte de la introducción al taller congresual donde se trate la Fundación.

2.- El debate congresual debe priorizarse sobre estos aspecto básicos. Este aspecto es fundamental para un común entendimiento (o disenso) sobre las razones de la propuesta de la JD, sin menoscabo de que el debate pueda tratar también enmiendas a puntos concretos del documento para tenerlos resueltos en caso de aprobar crear la Fundación. Pero la prioridad debe ser la indicada.

3.- La propuesta de crear una Fundación puede ser razonable aplazarla a una Asamblea a corto plazo. Tratar en el Congreso los temas y planteamientos que pueden surgir sobre el tema de la Fundación, sea por las enmiendas presentadas, sea por intervenciones directas, puede ser harto complicado hacerlo como es debido (más aún al estar también el debate sobre la Carta, Estatutos y RRI) por ello no parecería adecuado que este tema de calado se cerrara en falso, de forma precipitada o poco consensuada. Además, este margen de tiempo hasta esa Asamblea es valioso para resolver los contactos necesarios con otras entidades, para resolver a priori la viabilidad real de la Fundación, tal como se ha mencionado arriba, además de para poder armar mejor esta propuesta en base a las enmiendas y debates realizados en tiempo de Congreso.

Comentario de la COC:

La COC comparte en gran medida lo planteado en la enmienda. No obstante, hay que aclarar que algunas de las cuestiones fundamentales en realidad ya se cumplen.

Además, las enmiendas parciales al redactado permiten mejorar el texto, incorporando los aspectos que compartimos.

En primer lugar, el documento a debate tiene carácter de propuesta, y por tanto, será a posteriori que deba confeccionarse un estatuto, cuyos términos deberán consensuarse, en su caso, con las entidades que se decida invitar a ser partícipes (y accedan), para su aprobación en una Asamblea posterior. Sin perjuicio de este procedimiento, desde la Junta Directiva ya se han establecido contactos con potenciales entidades. Europa Laica puede decidir crear la Fundación por sí sola, pero la propuesta inicial es que lo haga de forma mancomunada con otras entidades laicistas que puedan contribuir al sostenimiento, fortalecimiento y crecimiento de los proyectos cuya gestión se pase a la Fundación.

Por otro lado, respecto al objeto de la propuesta, la mejora para el movimiento laicista que se visualiza, el documento ya explica que se trata de mancomunar proyectos que a Europa Laica le suponen un importante coste, y que se ven limitados en su desarrollo por los límites presupuestarios y de trabajo voluntario propios de una asociación. No

parece apropiado que la asociación cambie su esencia para permitir el desarrollo de estos proyectos en conjunto con otras entidades. Una Fundación es una entidad que genera el espacio apropiado, con una gobernanza clara (la que se acuerde y fije en el estatuto) para el desarrollo conjunto de esos proyectos.

Una Fundación no es una entidad independiente, sino que depende de sus fundadores que establecen la voluntad fundacional y por tanto, se constituye en torno a un patrimonio fundacional y no una base social, y su gobierno es designado por los fundadores. Se trata de una entidad que gobernará los proyectos que a ella se transfieran desde las fundadoras, y los nuevos que se decidan emprender, y lo hará con los recursos que cada entidad decida y pueda aportar, inicial y periódicamente. Y en función de dichos recursos será que cada entidad obtenga un nivel de representación en el órgano de gobierno (patronato/consejo de administración).

En varias asambleas de Europa Laica, ya propuso Antonio Gómez Movellán, expresidente, la conveniencia de contar con la Fundació Ferrer i Guàrdia, y la Fundación Acción Laica, entre otras entidades, para el sostenimiento del Observatorio. En una de esas asambleas también propuso otra destacada socia, María Izquierdo Rojo, la necesidad de tener una cara amable y otra cara más reivindicativa.

Esta propuesta de Fundación conjuga todas las condiciones necesarias para concretar dichas características, entre otras.

El objeto del Congreso es revisar los objetivos de Europa Laica, para alinear a toda la asociación en torno a los mismos, y revisar la estructura organizativa para llevarlos a cabo. Dejar fuera del debate la propuesta de Fundación, vaciaría de sentido al Congreso, pues se hace para dos cosas y se deja una fuera. El fin es unificar y fortalecer al movimiento laicista, aunando objetivos y creando los espacios apropiados para el trabajo conjunto. Ya se está hablando con todas las entidades laicistas del territorio estatal y se está encontrando interés en adherirse a Europa Laica, además de lo referido a la Fundación. Se les está invitando a participar en el propio congreso.

Agradecemos la enmienda presentada. Pasamos a estudiar las enmiendas parciales.

#157

Tipo de enmienda: Supresión (suprime texto)

Líneas: Sin respuestas

Autor: Antonio de Cea Muyo

En general: No escindiría Europa Laica en Fundación y en Asociación. No es práctico y lo único que puede llevar es a una separación total, no estoy de acuerdo en los argumentos que se dan: La Fundación ofrecerá una cara más amable y agrupará las acciones de investigación, formativas y divulgativas y la Asociación se centrará en acciones reivindicativas. Europa Laica debe agrupar todo y si puede impulsar una "cara más amable en las reivindicaciones", pero siempre dentro de una misma organización.

Comentario

No tengo criterio para argumentar que es mejor si Fundación o Asociación (pero no lo escindiría). Todo tiene sus pros y sus contras. Debería someterse a votación.

Comentario de la COC:

La propuesta de Fundación plantea mancomunar proyectos de Europa Laica con otras organizaciones (que también podrán mancomunar proyectos suyos) para lo que se entiende apropiado crear una nueva persona jurídica que, por la naturaleza de estos proyectos (que entendemos que son de interés general), parece lo más apropiado que sea una Fundación.

#185

Tipo de enmienda: Supresión (suprime texto)

Líneas: totalidad

Autor: Fermín Rodríguez Castro

Como se indica en la "Nota previa" del texto adjunto, al tratarse de una enmienda a la totalidad de la propuesta de Fundación, la exposición de motivos obligadamente ha de ser más extensa que las referidas a unas líneas o capítulos, y difícilmente se podía ajustar a la plantilla aconsejada.

En las instrucciones también se habla de ponencias o resúmenes (se supone con mayor extensión y no necesariamente sometidas a aprobación), pero, en tanto pretendo que sean sometidas a votación las enmiendas propuestas, entiendo que han de ser presentadas como tales.

<https://eventos.europalaica.org/event/1/attachments/5/17/Enmiendas%20a%20documentos%20II%20Congreso%20Europa%20Laica,%20Ferm%C3%ADn%20Rodr%C3%ADguez-2.docx>

<https://eventos.europalaica.org/event/1/attachments/5/18/El%20principio%20de%20separaci%C3%B3n%20entre%20Iglesia%20y%20Estado.doc>

Comentario de la COC:

Agradecemos el esfuerzo y la profundidad del trabajo que has presentado. Tu enmienda plantea cuestiones de fondo muy relevantes sobre la coherencia de Europa Laica con el principio de separación público-privado.

Se ha tenido en cuenta la precaución que señalas, y se entiende que la propuesta de creación de una Fundación desde Europa Laica plantea con claridad el objetivo principal de compartir la tarea del Observatorio, así como el fomento de la formación, la investigación y la divulgación del laicismo con otras entidades capaces de aportar para ello, como se declara en la introducción, el primer apartado y la conclusión del documento. No se oculta la posibilidad de recibir subvenciones, sino que se explicita y se condiciona, pero en el caso de la asociación se mantiene cerrada esta posibilidad, como queda reflejado en el proyecto de reforma de los estatutos (que con las enmiendas presentadas probablemente quedará más claramente explicitado), al igual que las cuotas y donaciones de la asociación no tendrán ningún beneficio fiscal. Y en estos términos, sin alteración ninguna es que la COC asumió el documento aprobado por la Asamblea de Andalucía Laica.

Nos parece muy interesante discutir el derecho de Fundación, el mecenazgo y las subvenciones, pero si lo que se plantea es que desde el laicismo se debe luchar contra esos derechos, debemos dar el debate como tal, y desde la COC consideramos que ese debate —legítimo y necesario— excede el marco de una enmienda al documento organizativo.

Por todo ello, se propone rechazar la enmienda, agradeciendo sinceramente tu aportación y la oportunidad de seguir profundizando conjuntamente en este debate.

Alegación del autor:

adjunto el texto de las enmiendas y exposición de motivos más reducida, para que aparezca tal cual en el apartado de enmiendas y alegaciones que, evidentemente, mantengo y pretendo sean dadas a conocer a todos los socios-as al mismo título que las demás, para ser debatidas y sometidas a votación.

1.1 Retirada del documento **“Propuesta de creación de una Fundación para la promoción del laicismo y la libertad de Conciencia”** (enmienda a la totalidad).

En consecuencia:

1.2: supresión en la **Propuesta de Estatutos** de la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA, concerniente a dicha Fundación (pp. 383-400).

1.3: supresión en **Reglamento de Régimen Interior de la Asociación Europa Laica** de la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA relativa a la Fundación (pp. 328-337). Así como supresión, en la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA, relativa al Observatorio del Laicismo y de la Laicidad, de las últimas líneas (355-356) sobre la integración del Observatorio en la futura Fundación.

Y, en coherencia, supresión de cualquier otra referencia a dicha Fundación en los documentos sometidos a aprobación, así como las cuestiones de participación y medidas organizativas al respecto.

2. Así como supresión de los párrafos de la **Propuesta de Estatutos** que abren paso a “contraprestaciones económicas de entidades públicas o privadas y subvenciones públicas o donaciones de entidades jurídicas” en el TÍTULO IV: RECURSOS ECONÓMICOS, **Artículo 301:**

354 ..., incluidas las contraprestaciones materiales o económicas
355 que se acuerden con entidades públicas o privadas, salvo aquellas
356 que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de ac-
357 tuación de la asociación.
358 c) Cualquier otro recurso lícito, que no sean subvenciones públicas o
359 donaciones de entidades jurídicas que puedan suponer un riesgo pa-
360 ra la autonomía de la línea de actuación de la asociación.

Exposición de motivos:

1. Aprender de nuestra propia historia

Ya en la **Asamblea Extraordinaria de Europa Laica en 2011**, expresé mi posición contraria al párrafo de los Estatutos que señalaba entre las “fuentes de financiación” (además de las cuotas o donaciones de los socios) “*cualquier otro recurso lícito*”, ya que no todo lo *lícito*-lo amparado o no prohibido por leyes- debe ser considerado *justo*, en nuestro caso, *apropiado y congruente* con nuestros principios. De hecho, el movimiento

laicista lleva una larga batalla contra situaciones “legales”, pero injustas y antidemocráticas, empezando por los Acuerdos con el Vaticano y tantas otras leyes y decretos de un Estado pseudo-aconfesional, que obstaculizan el avance hacia su laicidad.

No se trataba de un debate trivial. Venía al caso de un hecho concreto que puso de relieve los peligros de la ambigüedad en los términos y formulaciones. Se informó de la solicitud de una subvención “finalista” (¿?) realizada por Europa Laica en 2010 a la Fundación Pluralismo y Convivencia (creada en 2004, dependiente del Ministerio de Justicia), y concedida por el ridículo importe de 2.500€. Presenté una moción en contra, argumentándola con un breve texto titulado **“Un grave error que compromete los principios laicos”**. Se aprobó por una ajustada mayoría (muestra de la confusión generada) su renuncia y devolución. En el debate quedó evidente que la Fundación promovida por el gobierno tenía como objeto principal subvencionar a otras confesiones religiosas, distintas de la católica (evangélicos, islámicos y judíos entonces; hoy son más las reconocidas de “arraigo social” y mayores las subvenciones solicitadas por diversas vías). El “grave error” era que, al participar en la tómbola montada por el Ministerio de Justicia, estábamos legitimando una maniobra contraria a los postulados laicistas, renunciando, cuando menos, a denunciarla. Significaba entrar en el juego de la “laicidad positiva” o “inclusiva”, que se traduce en una especie de “multiconfesionalidad”, defendida -entonces y ahora- por las formaciones políticas integradas en las instituciones oficiales, remitiéndose a textos constitucionales (como el art. 16.3 o el 27.3) y acuerdos suscritos a su amparo.

2. Continuando ese debate y para abordar la raíz del problema, aporté a la **Asamblea Extraordinaria de Europa Laica del 3 de abril de 2016** un nuevo texto más extenso: **“El principio de separación entre Iglesia y Estado, corolario de la independencia entre Estado y sociedad civil”**, exponiendo los que estimo sólidos fundamentos democráticos de la lucha por laicidad del Estado y sus instituciones.

(<https://eventos.europalaica.org/event/1/attachments/5/18/El%20principio%20de%20separaci%C3%B3n%20entre%20Iglesia%20y%20Estado.doc>)

En todo caso, a partir de entonces, y hasta hoy, Europa Laica ha reiterado su orgullo de ser una asociación independiente y financiada únicamente con los recursos propios para el desarrollo de su actividad, que le permite plantear, sin hipotecas políticas, aquellas reivindicaciones concernientes a la laicidad de las instituciones públicas, y que no se ven respetadas en sus leyes y actuaciones. La cuestión sigue teniendo vigencia: ¿Podemos participar en el marco entonces denunciado u otros legales similares y preservar la independencia de nuestra asociación, de sus principios y línea de actuación?

3. Lo que salió por la puerta no puede reintroducirse por la ventana

De nuevo se vuelve a poner sobre la mesa el mismo problema, al proponer crear la citada Fundación para, entre otras finalidades, acogerse a “subvenciones públicas o donaciones de entidades jurídicas”, así como al trato fiscal privilegiado del que gozan legalmente.

Los artificios lingüísticos no pueden ocultar la realidad del marco legal en el que se quiere inscribir y los fines para el que está diseñado. Nada garantiza la presunta salvaguarda que vuelve aparecer en la nueva **Propuesta de Estatutos** arriba señalada: *“que no sean subvenciones públicas o donaciones de entidades jurídicas que puedan suponer un riesgo para la autonomía de la línea de actuación de la asociación, o las precauciones señaladas en la **Propuesta de Fundación** (“**Límites a la financiación externa**”, cap. 3.4. pp. 239-268): “La Fundación no concurrirá a convocatorias de financiación pública proveniente de fondos cuyos fines violen la laicidad del Estado... Dicho de otro modo: la Fundación sólo recibirá subvenciones finalistas, para proyectos específicos”.* Ambas no dejan de tener un carácter abierto a cualquier interpretación “pragmática”, con el propósito declarado de acogerse a subvenciones públicas o privadas, inevitablemente en el marco concreto, político y jurídico, que las regulan aquí y ahora, y que se contraponen a los fines que justifican la propia razón de ser de Europa Laica. Difícilmente pueden disociarse los planes de subvenciones de las administraciones públicas (y a su nivel, las de entidades privadas) de los objetivos políticos perseguidos por cada una de ellas que, por experiencia propia, no son los de establecer un Estado verdaderamente laico ni de impulsar el “interés general”.

Por encima de otros motivos referentes a problemas prácticos y de organización interna (que pueden derivarse de que Europa Laica se implique en la creación de la Fundación propuesta), se trata, sobre todo, de una decisión de graves consecuencias políticas: ser coherentes con los propios principios en defensa de las condiciones políticas, jurídicas y sociales que señalamos como imprescindibles para garantizar la libertad de conciencia en un Estado laico. Uno de ellos y primordial es la separación del Estado y las iglesias, que remite como fundamento más amplio a la distinción entre el ámbito de lo público y el concerniente a la esfera privada. Un tema sobre el que Europa Laica está obligada a ser -más que cualquier otra asociación- especialmente clara y rigurosa, ya que forma parte esencial de sus principios programáticos y base argumental en las reclamaciones laicistas hacia las instituciones del Estado. Tanto más importante en cuanto, en paralelo y bajo el mismo argumentario, invocando la “colaboración público/privada”, se ha ido abriendo puertas, cada vez más anchas, al deterioro y progresivo desmantelamiento de servicios públicos para su acelerada privatización (política neoliberal “Estado mínimo”).

No podemos obviar las dimensiones políticas del problema y menos reducirlo a una cuestión táctica. Excluir explícitamente en la Propuesta las subvenciones de la *Fundación Pluralismo y Convivencia* (cuyos “fines”, en abstracto, cualquiera puede compartir), no elimina el problema de fondo, en caso de recurrir a subvenciones de otras instancias públicas o privadas. Por otra parte, Europa Laica, como simple asociación, no ha tenido problemas, ni ha de tenerlos, para establecer relaciones de cooperación y confluencia con otras organizaciones y colectivos para llevar adelante campañas y objetivos compartidos.

En conclusión: crear una Fundación, acogida al marco legal “realmente existente”, significa integrarse en las leyes sobre Fundaciones y Mecenazgo (Ley 49/2002, de 23 de

diciembre y Ley 50/2002, de 26 de diciembre), que otorgan legitimidad y respaldo a las más variopintas entidades para dar cauce a distintas vías de la postulada cooperación público-privada. Tales leyes, como hemos denunciado en otras ocasiones, avalan el trato privilegiado, entre otras entidades, a las confesiones religiosas y sus entramados económicos, más allá de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979 (por ej., exención del IBI incluso a sus locales y negocios, incluidos sus centros educativos). Es decir, definen el marco jurídico que les permite financiarse con fondos públicos, contradiciendo el principio básico (que argüimos, por ej., en nuestras campañas sobre el IRPF) de que la tributación obligada de los ciudadanos a los presupuestos generales de las administraciones públicas en modo alguno debe destinarse a particulares y sus fines de supuesto “interés general”, que no tienen por qué ser compartidos.

Por todo lo expuesto, propongo la aprobación de las enmiendas presentadas al inicio, invitando a socios/as que, compartiendo estos motivos u otros de su consideración, coincidan en el **rechazo total de la Propuesta de creación de una Fundación para la promoción del laicismo y la libertad de Conciencia.**

#187

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: totalidad

Autor: Francisco Delgado Ruiz

Justificación: Está claro que ante la enorme falta de vida asociativa de Europa Laica en la inmensa mayoría de provincias y CCAA del Estado español, en la actualidad (no hace falta explicitarlo), sería conveniente crear un *Centro de Estudios, Investigación y promoción del laicismo* (que podría tener una finalidad de *Fundación*, en su caso). Pero exclusivamente de EUROPA LAICA, no con la participación de otras entidades y/o fundaciones, algunas muy ligadas a proyectos partidarios políticos. La independencia partidaria política de Europa Laica está (o debería estar) por encima de todo. No se puede convertir en correa de transmisión de nada, ni de nadie, incluido el aspecto económico. Y sus fines, desde su creación en 2001, con las diversas adaptaciones, al menos hasta la época de la pandemia y aun después, están muy claros (generando infinidad de documentos y proyectos, como -por ejemplo- “*La Carta Europea de por la laicidad y la libertad de conciencia*” (debatida a nivel interno) y presentada el 30 de junio de 2015 en el Parlamento Europeo y, posteriormente, ante el Consejo de Europa, así como a asociaciones laicistas o similares de diversos países europeos y a la AILP, además de otra multitud de iniciativas en el plano municipal, educativo, in-matriculaciones (desde 2006), existencia de capellanías, el IRPF y la financiación de la iglesia católica, y, sobre todo, la derogación del Concordato, etc. etc.

Uno de los máximos problemas de la actualidad es la enorme falta de participación societaria interna, fundamentalmente por cansancio, ya que la “izquierda” (supuesta) que debería ser laicista, durante sus prolongados mandatos en los tres niveles del Estado y sus mayorías parlamentarias “NO ha movido un sólo dedo”, todo lo contrario, es -si cabe- España -institucionalmente- más confesional y/o multiconfesional. Ya que, es un hecho, que el tejido social organizado está muy debilitado en todos los ámbitos sociales y algunos perviven, en su caso, gracias a intereses políticos varios o de otra naturaleza.

Comentario

AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR. Supresión, en su caso, de la disposición adicional primera, por el argumentario de la tercera enmienda, a continuación.

Comentario de la COC:

Agradecemos la aportación que realizas con tu enmienda, que parte de un diagnóstico sincero sobre las dificultades actuales de Europa Laica y de la necesidad de repensar su funcionamiento y proyección social. Es evidente que compartimos la preocupación por la falta de relevo generacional y el desgaste del modelo asociativo, cuestiones que sin duda debemos afrontar colectivamente.

ENMIENDAS RECHAZADAS

Entendemos que tu propuesta implicaría, de hecho, la disolución de Europa Laica como asociación para transformarla en un “Centro de Estudios”, lo que supondría un cambio de naturaleza y finalidad que excede el marco de esta propuesta organizativa.

Consideramos prioritario, por el contrario, reforzar la vida asociativa y la capacidad de acción en los territorios y los grupos de trabajo, objetivo hacia el que estamos dando pasos (como sabrás, se están creando nuevos grupos tanto territoriales como de trabajo). A la vez, la propuesta de Fundación puede suponer la creación de ese Centro de Estudios que planteas, pero sin renunciar a la estructura asociativa. El crecimiento de la asociación es modesto, pero continuo, y estamos convencidos de que ambas estructuras se pueden sostener.

Por todo ello, se acuerda proponer el rechazo de la enmienda, agradeciendo sinceramente tu análisis y las preocupaciones de fondo que plantea, que sin duda merecen seguir siendo objeto de debate interno. Por otro lado, si tu propuesta de creación del Centro de Estudios requiere algún ajuste a la de la Fundación, te agradecemos que nos lo indiques lo antes posible.

#190

Tipo de enmienda: Modificación (sustituye texto)

Líneas: CARTA PROGR. LINEAS 62a: 159-160,- EE LÍNEAS 26; 386-400

Autor: ANTONIO DE LA FUENTE

SON ENMIENDAS NO AVALADAS EN LA REUNIÓN DEL GRUPO TERRITORIAL ANDALUCÍA LAICA, TENIDA EL 10/01/2026, Y QUE ME PERMITO ENVIARLAS SE NUEVO PARA DEFENDERLAS EN EL CONGRESO

Comentario

TRAS LA REUNIÓN TENIDA POR ANDALUCÍA LAICA EL 10/01/2026, Y NO SER AVALADAS, LAS ENVÍO PARA DEFENDERLAS EN EL CONGRESO

<https://eventos.europalaica.org/event/1/attachments/5/19/NUEVAS%20ENMIENDAS%20A%20LOS%20DOCUMENTOS.pdf>

Comentario de la COC:

Agradecemos tu aportación y el interés por clarificar el enfoque de Europa Laica en relación con la posible creación de una Fundación. Este tema está en el centro del debate actual y resulta esencial abordarlo con rigor y transparencia.

La enmienda que propones supondría, en la práctica, eliminar la referencia a la Fundación en los documentos, lo que sería incoherente con el sentido del proceso abierto por la COC, precisamente orientado a debatir su pertinencia. Consideramos, por tanto, que no corresponde resolver ahora ese debate suprimiendo la propuesta, sino continuar valorando su oportunidad, sus límites y las garantías que deben preservarse. Asimismo, se recuerda que la Fundación, tal como se plantea, no sustituye ni altera la naturaleza de Europa Laica, sino que busca dotarla de un instrumento complementario para el desarrollo de proyectos compartidos, con criterios de transparencia, autonomía y coherencia con nuestros principios, sin que la asociación reciba directamente fondos públicos ni ventajas fiscales.

En consecuencia, se propone rechazar la enmienda, manteniendo abierta la reflexión sobre el papel y las condiciones de dicha Fundación.

#286

Tipo de enmienda: Supresión (suprime texto)

Líneas: totalidad

Autor: Francesc Galiano Navalón

Por qué en Valencia Laica no estamos conformes con la constitución de una Fundación por parte de Europa Laica.

1. Pérdida de Democracia Interna por parte de Europa Laica y de Autonomía por parte de las Territoriales.

En una Asociación las decisiones las toman los socios bien sea a través de las Asambleas Generales o bien a través de las Territoriales si esta tiene una estructura federal.

En una Fundación las decisiones las toman los Patronos. Aún suponiendo que el Patrono principal sea la propia Europa Laica, esto no garantiza la participación directa de los socios y mucho menos de las Territoriales ya que la Fundación es un ente con personalidad jurídica propia donde manda el que más ha invertido. Si ya de entrada hablamos que Andalucía Laica también va a participar como tal en la Fundación ya estamos creando una diferenciación con el resto de Territoriales, aparte de los futuros patronos que puedan entrar.

Es complejo garantizar que la Asociación pueda dirigir la Fundación y no al contrario, que la Fundación quite contenido a la Asociación.

Si la Asociación depende económicamente de la Fundación, la primera pierde autonomía. En caso de una mala gestión de la Fundación influiría tanto en la parte económica como reputacional de la Asociación.

Hacienda suele poner la lupa en los movimientos económicos de una Fundación, lo que puede crear incertidumbre a la hora de la financiación de las Territoriales.

La supervisión por parte del Patronato puede reducir la flexibilidad operativa, pudiendo poner en entredicho la autonomía de las Territoriales.

Cuando una Asociación se institucionaliza a través de una Fundación, puede crear un alejamiento de la base social, los socios pueden llegar a sentir que ya no cuentan y que la Asociación se ha convertido en una "empresa" dirigida por "expertos" pudiendo reducir el compromiso de los mismos.

2. Exceso de burocracia y costes.

2.1. Habría que llevar una doble contabilidad, una para la Asociación y otra para la Fundación (Artº 25 de la Ley 50/2002 de Fundaciones), estando esta última sujeta a un control administrativo importante. Aunque en la propuesta de creación se dice que al ser una Fundación de reducido tamaño no estará obligada a someter las cuentas anuales a una auditoría externa, esto puede redundar en una falta de transparencia.

2.1.1. Aumento de gastos en gestión interna (salarios), gestión externa y asesoramiento legal. Una Fundación, por reducida

que sea, requiere de un mínimo de profesionales asalariados que la gestionen, no se puede dejar al voluntarismo de unos pocos.

No se trata de estar en contra de las Fundaciones por si mismas, estas pueden tener un sentido pero no vinculadas a una Asociación y menos a una Asociación con base asamblearia y estructura Territorial. Se habla del ejemplo de la Fundación Ferrer i Guardia, pues bien, si miramos en su Web <https://www.ferrerguardia.org/patronato> vemos que los miembros del Patronato son personas físicas, a título personal, a excepción de dos vocalías que son de asociaciones con poco peso en la Fundación. Sus fundadores fueron tres personas físicas.

Al margen de lo anteriormente citado hablar de términos con "profesionalización" me parece fuera de lugar dentro del espíritu que hasta ahora ha caracterizado a Europa laica.

Comentario de la COC:

Agradecemos el esfuerzo y la profundidad de las reflexiones que has presentado y habéis debatido colectivamente en Valencia.

Consideramos que la creación de la Fundación no supondrá ningún tipo de pérdida de democracia interna para Europa Laica. La nueva entidad tendrá su propio órgano de gobierno, pero el mismo estará integrado por representantes de la asociación a quienes, al igual que elegimos a las personas que integran nuestra Junta Directiva, podremos elegir de forma totalmente democrática.

El hecho de que Andalucía Laica sea quien realice la propuesta no implica que tenga que traducirse en una diferenciación en la representación de Europa Laica en el órgano de gobierno de la Fundación. La asociación establecerá sus mecanismos internos para designar a sus representantes, y el criterio territorial sin duda que podrá ser uno de los elementos a la hora de asignar cupos de representación, si así se estima oportuno.

Tenemos total tranquilidad respecto a la autonomía de la Asociación, y de hecho será la Fundación la que dependa. En principio, la Fundación será la que dependa económicamente, y en cualquier caso dependerá políticamente, justamente por ser la Asociación la que nombra y destituye a miembros de su órgano de gobierno. Por ejemplo, en caso de mala gestión, se podría destituir a la persona o personas responsables que representen a la asociación. El gobierno de Europa Laica depende de sus personas asociadas, y el de la Fundación dependerá de Europa Laica. No es posible, por tanto, que la Fundación dirija a la Asociación. No es posible que el Patronato (o como se denomine al órgano de gobierno de la Fundación) supervise a la asociación o alguno de sus grupos.

Cabe mencionar aquí que cada Fundación tiene establecido en sus estatutos la composición de su Patronato, y por tanto, el caso que se refiere de la Fundació Ferrer i

Guàrdia no nos condiciona en absoluto. En todo caso, el ejemplo de que la misma ya incluya representantes de asociaciones, da muestra de cómo puede establecerse eso mismo en nuestra Fundación. En nuestro caso, las personas fundadoras seríamos todas personas jurídicas (Europa Laica y las entidades que invitemos y se sumen), y por tanto todas las personas que integren su órgano de gobierno serán representantes de las respectivas entidades.

Además, el funcionamiento de la Fundación para el cumplimiento de la voluntad fundacional que determinemos desde Europa Laica (en conjunto con las demás entidades que invitemos y se sumen al proyecto), puede estar totalmente abierto a la participación de la base social de Europa Laica.

La asociación no cambia en su estructura más que en lo relativo al Observatorio y al Área de Formación y Estudios. El resto de la asociación permanece totalmente inalterado, por lo que no creemos que haya ningún riesgo de que nadie perciba alejamiento o cambios que puedan visualizar a la asociación como una «empresa» dirigida por «expertos».

Respecto a los controles gubernamentales sobre las Fundaciones, Hacienda sólo las inspecciona si realizan actividades económicas por importes elevados. Es ante el Protectorado de las Fundaciones que han de depositarse sus cuentas las Fundaciones y, en este sentido, la única enmienda que hemos recibido al respecto viene a criticar la laxitud que existe al respecto, ya que a las Fundaciones con un presupuesto reducido, prácticamente no se las controla, no estando obligadas a realizar una auditoría externa de sus cuentas, ni cumplir con los estándares contables. Prácticamente se trataría de dividir en dos la actual contabilidad de la asociación, pudiendo llevar la contabilidad de la Fundación con las mismas prácticas que actualmente llevamos en la asociación, al menos mientras la misma no supere los límites presupuestarios legalmente establecidos para esta contabilidad simplificada. En el propio documento de propuesta se indica que esto es en realidad una ventaja ya que actualmente tenemos una tesorería cuya gestión es muy compleja, y pasar algunas operaciones a otra entidad permitiría dividir el trabajo de la tesorería actual en dos tesorerías, y por tanto contar con dos estructuras más sencillas de llevar por sus respectivas personas responsables. No obstante, la transparencia de la contabilidad de la Fundación sería mayor que la de la asociación, ya que la misma está obligada a realizar ese depósito contable, aunque sea sin auditar, mientras que las asociaciones no tienen ninguna obligación legal más que ante su asamblea. Por tanto, las cuentas de la Fundación deberán aprobarse por parte de su órgano de gobierno antes de ser depositadas, y los representantes de Europa Laica en dicho órgano deberán poner en conocimiento de la asociación las mismas.

La constitución de una Fundación no requiere de ningún mínimo de personal asalariado, ni gestión externa, ni asesoramiento legal. Las necesidades al respecto serán las que determinemos desde la asociación, conjuntamente con el resto de las entidades fundadoras, en función de nuestras posibilidades económicas y las prioridades que establezcamos para llevar a cabo la voluntad fundacional. Lo único que requiere la

ENMIENDAS RECHAZADAS

normativa vigente es que el patrimonio fundacional que se aporte sea suficiente para llevar a cabo la voluntad fundacional, y para ello establece 30.000 euros para otorgar presunción de suficiencia. Es decir, si se reúne esa cantidad como patrimonio fundacional, el Protectorado no entrará a analizar si el patrimonio fundacional es suficiente (si la cantidad fuese inferior, sí que habría que justificar que esta es suficiente).

Por todo ello, se propone rechazar la enmienda, agradeciendo sinceramente tu aportación y la oportunidad de seguir profundizando conjuntamente en el debate de estas cuestiones.

Por último, respecto a «profesionalizar la gestión de los cursos», nos parece apropiado cambiar esta expresión. En su lugar, incluiremos: «mejorar la gestión de los cursos».

Te agradecemos también que hagas llegar al resto de personas de Valencia, con las que compartiste tus reflexiones, nuestros comentarios.

ENMIENDAS PARCIALES

#134

Tipo de enmienda: Adición (añade texto nuevo)

Líneas: 58bis1

Autor: Juan José Picó Pastor

los que reclamamos avances

En el reparto de funciones y tareas que se propone hacer entre las que pasan a la Fundación y las que restan en la Asociación se asume que

a) La Asociación hace reserva, vía Estatutos o Carta Programática, de no llevar a cabo cualquiera de las actividades que son de su competencia exclusiva de la Fundación, y lo mismo en sentido contrario.

b) De igual forma, parece razonable que todas las entidades componentes de la Fundación hagan una reserva similar de las funciones propias que deleguen en la Fundación.

Comentario

Ambos criterios parece razonable establecerlos como base de partida para un común entendimiento entre todas las entidades componentes y la propia Fundación, por razones de efectividad, evitar duplicidades y respetar lo acordado, además de para que no sea solo la Asociación quien delegue parte de sus funciones actuales (las más relevantes y vistosas), aunque ello no puede ignorar que Fundación, Asociación y otros componentes son entidades jurídicamente independientes con soberanía de actuar según decidan sus órganos de dirección en cualquier momento.

Comentario de la COC:

La propuesta de creación de la Fundación trata de establecer sinergias, no de establecer compartimentos estancos. Sería demasiado limitante. La principal función de la Fundación es mancomunar determinados proyectos, circunscritos a los tipos de actividad planteados, pero no forzar la exclusividad respecto a esos tipos de actividad.

#140

Tipo de enmienda: Supresión (suprime texto)

Líneas: 197-199

Autor: Juan José Picó Pastor

~~... No obstante, hay dos Fundaciones que podrían contribuir de una forma significativa, la Ferrer i Guardia y Acción Laica.~~

Comentario

No tiene sentido hablar en futuribles de entidades que podrían contribuir económicamente, ni en qué cantidad, siendo que ni se sabe si van a querer ser componentes de la Fundación. De ahí que crear la Fundación, tal como se indica en otra enmienda, no puede constituirse con solo la Asociación sino de forma conjunta con las otras entidades que se comprometan.

Comentario de la COC:

Nos parece correcta la alusión a estas organizaciones, ya que estamos en un documento para exponer el proyecto a debate y valoración en Congreso/Asamblea de Europa Laica. No se trata de la regulación de la Fundación que serían sus estatutos en donde estas alusiones no procederían.